



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00083-00
Demandante	CENTRAL DE MATERIALES CEMASAI S.A.S
Demandado	UT BOLIVARIANO 2013 y sus integrantes FUREL S.A Y MAURICIO RODRIGUEZ COTÚA
Auto Interlocutorio No.	0830-23

Visto el informe que da cuenta la secretaria y haciendo la revisión del proceso, se observa que se debe impartir control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P que establece:

"ARTICULO 132. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Discurrido lo anterior, se tiene que en el escrito de la demanda se señaló que la misma iba dirigida contra la Unión Temporal UT Bolivariano y consecuentemente en contra de sus consorciados: La sociedad FUREL S.A y el señor MAURICIO RODRIGUEZ COTÚA. Sin embargo, revisado el auto No. 0239 de fecha 24 de julio de 2020 resulta palmario que no se incluyó como demandado al señor Mauricio Rodríguez Cotúa y consecuentemente no se ordenó su emplazamiento, teniendo presente que en la demanda se señaló que se desconocía su dirección electrónica y física. Este evento puede generar irregularidades dentro del proceso, motivo por el cual, con base en el artículo 430 del C.G.P resulta oportuno y pertinente que también se libre mandamiento ejecutivo contra el señor MAURICIO RODRIGUEZ COTÚA y se ordene su emplazamiento.

Por otra parte, con relación a la contestación remitida por la sociedad FUREL S.A, sería del caso darle traslado al recurso de reposición contenido en ella, empero, no se le puede dar trámite hasta tanto se hayan notificado a todos los ejecutados, razón por la que se estará a la espera del emplazamiento de señor Mauricio Rodríguez. Adicionalmente, se reconocerá la personería de la Doctora ELIANA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ por ser procedente conforme al artículo 74 del C.G.P y al mismo tiempo se aceptará su renuncia que fue presentada en fecha 4/10/2022, por ser procedente de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, relacionada con la orden de seguir adelante con el trámite, es pertinente ponerle de presente que la sociedad FUREL S.A al presentar a través del recurso de reposición las excepciones previas, imposibilita seguir adelante en este estado del proceso hasta tanto se resuelvan las mismas. Igualmente, no resulta procedente su petitum, dado que se encuentra pendiente que se realice el emplazamiento del señor Mauricio Rodríguez.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE MATERIALES CEMASAI S.A.S contra el señor MAURICIO RODRIGUEZ COTÚA por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (14.965.740), contenidas en las facturas:

Factura AV148627 de fecha 13-04-2018 por valor de \$4.702.500

Factura AV048629 de fecha 13-04-2018 por valor de \$2.721.000

Factura AV148633 de fecha 13-04-2018 por valor de \$7.377.600

Factura AV146104 de fecha 21-02-2018 por valor de \$4.164.640

PARAGRAFO: mas los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. Mas las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento del demandado, señor MAURICIO RODRIGUEZ COTÚA, el cual deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros sentados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *"los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C.G.P se harán únicamente en el registro nacional de emplazadas, sin necesidad de publicación en un mismo escrito..."*

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ELIANA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.398.098, portadora de la tarjeta profesional No. 358.453 del C.S.J, para representar a la empresa FUREL S.A, en los términos en que le fue conferido.

CUARTO: Acéptese la renuncia presentada por la doctora ELIANA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ, como apoderada de la sociedad FUREL S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ